

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD INSURGENTES S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ MARCOS BAUTISTA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

I. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" que:

I.1. Es una persona moral legalmente constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, tal y como se acredita con el Acta Constitutiva número 14,607 de fecha 27 de octubre de 1994 pasada ante la fe del Notario Público Número 193 del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay.

I.2. Está inscrita en la Secretaría de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave UIN-941027-RX4.

I.3. Actualmente tiene veintitrés planteles donde imparte enseñanza en los niveles de Secundaria, Bachillerato, Bachillerato Tecnológico, Licenciatura y de Posgrado con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Los diferentes estudios de Nivel Básico, Medio Superior, Superior y Posgrados, que se imparten en alguno de los veintitrés planteles de la Universidad Insurgentes, en la Ciudad de México, Área Metropolitana, Estado de México y el Estado de Guanajuato: "CENTRO, CHALCO, CIUDAD AZTECA, CORUÑA, CUAUTITLÁN, ECATEPEC, ERMITA, IZTAPALAPA, NORTE, SAN ÁNGEL, SUR I, SUR II, TLÁHUAC, TLALNEPANTLA, TLALPAN, TOREO, VÍA MORELOS, VIADUCTO, XOLA, TOLUCA, ORIENTE, VILLA DE CORTES y LEÓN.

I.4. En sus Planteles cuenta con las siguientes instalaciones: bibliotecas, laboratorios de cómputo, laboratorio de alimentos y bebidas, laboratorio de fotografía, cabina de radio, auditorios, salas audiovisuales, gimnasio, enfermería, canchas deportivas, cafeterías, orientación vocacional, asesoría psicopedagógica, bolsas de trabajo, prácticas de campo, actividades artísticas, culturales y deportivas especiales, extramuros, entre otras.

I.5. La Coordinación de Servicios Profesionales de la Universidad Insurgentes por conducto de la Mtra. Dulce María de los Santos García, será la encargada de concentrar y dar seguimiento al presente convenio.

I.6. Señala como domicilio legal, el ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 155, Col. Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P 03400, Ciudad de México.

I.7. De acuerdo a sus planes y programas de estudio tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social que le permitan realizarse como una institución de educación profesional y técnica, y por lo que tiene interés en celebrar el presente convenio de colaboración.

**II. Declara "LA PAOT" que:**

**II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**II.2.** Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

**II.3.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**II.4.** Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, nombramiento publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.

**II.5.** Dentro de su estructura orgánica, se encuentran la Coordinación Técnica y de Sistemas, que será el Área Técnica Responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

**II.6.** Señala como domicilio el ubicado en: Avenida Medellín número 202, 4º Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México, para todos los efectos legales derivados del presente Convenio y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

**III. Declaran las "PARTES" que:**

**ÚNICO.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente Instrumento, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias y funciones, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es que "**LAS PARTES**" colaboren conjuntamente con la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de programas que involucren y vinculen a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" en Prácticas Profesionales y/o Servicio Social dentro de las Unidades Administrativas de "**LA PAOT**", conforme a lo pactado en este Instrumento.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”.**

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que le presente para tal efecto “**LA PAOT**”, otorgando vigencia indefinida para el desarrollo del mismo;
- b) Proporcionar la información que le solicite “**LA PAOT**”, respecto de los perfiles profesionales de prestadores aptos para realizar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales dentro de “**LA PAOT**”; y
- c) Establecer comunicación con “**LA PAOT**”, a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA PAOT”.**

- a) Definir el o los Programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y sus actividades a desarrollar con base en los perfiles profesionales que ofrece la Universidad Insurgentes, definir el número de prestadores requeridos, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno del o los Programas;
- b) Facilitar el uso de instalaciones, infraestructura y recursos a los prestadores de servicio social y practicantes profesionales que resulten inscritos en “**LA PAOT**”, con el propósito de alcanzar los objetivos de este Convenio; y
- c) Emitir un escrito de aceptación para el candidato que cumpla con los requisitos de ingreso a “**LA PAOT**”, así como emitir un escrito de término para el alumno que haya cumplido con los requisitos del programa en el que realizó su Servicio Social y/o Práctica Profesional, mismo que contendrá las horas realizadas de Servicio Social y/o Práctica Profesional.

**CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” establecen que los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” que presten su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales al amparo de este Convenio no originarán relación de carácter laboral con “**LA PAOT**”.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada mediante aviso escrito que proporciona a la otra parte con 30 días de anticipación. En este supuesto, “**LAS PARTES**” determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando a fin de lograr su adecuada terminación.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, por caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que siendo previsible no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, electrónica o por cualquier otro medio.

La información que “LAS PARTES” se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, copiar o hacer del conocimiento de terceros. La parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.**

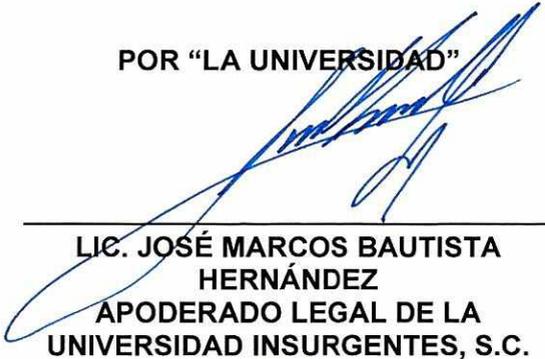
El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, dichas modificaciones o adiciones deberán ser por escrito y obligarán a los signatarios, a partir de la fecha de la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril de 2018.

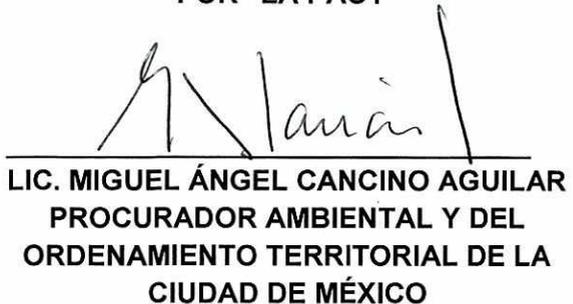
POR “LA UNIVERSIDAD”

  
LIC. JOSÉ MARCOS BAUTISTA  
HERNÁNDEZ  
APODERADO LEGAL DE LA  
UNIVERSIDAD INSURGENTES, S.C.



**UNIVERSIDAD  
INSURGENTES**

POR “LA PAOT”

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

